



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221194052-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 07 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 008-0036826-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0036826, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUT OFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 008-0036826 con fecha **27 de setiembre de 2019**, al vehículo con placa de rodaje N° **C5S700**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 24,350 kg. registrando un exceso de 5,810 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C2, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.3 "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** y calificada como **Muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el generador, **SANTIAGO ALBORNOZ ZULEMA ALFREDA**, identificado con DNI N° **22500171**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51^{6b} del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **SANTIAGO ALBORNOZ ZULEMA ALFREDA**, por la comisión de la infracción con código **P.3** calificada como **Muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 42,000.00 (cuarenta y dos mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁷, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

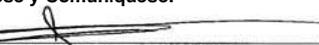
RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **SANTIAGO ALBORNOZ ZULEMA ALFREDA** identificado con DNI N° **22500171**, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **008-0036826** de fecha **27 de setiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.3, "Vehículo con exceso de PBV desde 3,001 kg"** calificada como **Muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **SANTIAGO ALBORNOZ ZULEMA ALFREDA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ Artículo 51.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga. Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento. (...) 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las accopie en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo. (...)”

⁷ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.





A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES
 Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
 Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PROVIAS NACIONAL

008- 0036826

ESTACION DE PESAJE: E. P. HUANCAYO - E. P. F. CUT OFF

Registro de Pesaje N° **3538** Placa: **C5S700** Fecha: **27.09.2019** Hora: **07:06:02 HRS**

Tipo Vehículo: **C2** Origen: **CRNL PORTILLO UCAYALI** Destino: **LIMA**

Mercancía: **GENERAL** **CHATARRA, CAMAS Y ZOCALOS DE MADERA**

Datos del Conductor
 Nombres y Apellidos: **TORIBIO JAUREGUI WILLIAM MOISES** Lic de Conducir: **Q22405117**

Dirección: **P. FIGUEROA 365 BALCONCILLO LA VICTORIA LIMA** DNI: **22405117**

Datos del Propietario del Vehículo
 Nombre o Razón Social: **SANTIAGO ALBORNOZ ZULEMA ALFREDA** RUC: **10225001711**

Dirección: **AV VIA COLECTORA MZ I LT 60 URB LOS CEDROS AMARILIS HUANUCO HUANUCO**

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía
 Nombre: **SANTIAGO ALBORNOZ ZULEMA ALFREDA** RUC: **10225001711**

Dirección: **AV VIA COLECTORA MZ I LT 60 URB LOS CEDROS AMARILIS HUANUCO HUANUCO**

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P. 3	Vehículo con exceso de PBV desde 3001 kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso.	MUY GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática: % de Bonificación por: Conjunto de Ejes % de PBTL:

N° Registro Neumático extra ancho: NO % de Bonificación por: Neumático

Transporte de líquidos en cisternas: Concentrados de mineral a granel: Alimentos a granel: Animales vivos:

Infracciones Concurrentes-Tipo:

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	11000						18000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	11550						18540
Peso registrado en balanza:	8330	16020						24350
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	980	4470						5810

MONTO A PAGAR S/. **S/. 42,000.00** Nuevos Soles

SE NECES A FIRMAR
GIDMC C
 FIRMA

FORMULARIO HABILITADO
 D.S. N° 006-2015-MTC
 D.S. N° 006-2014-MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
JAI ME GAMARRA, GUILLERMO ORLANDO
 INSPECTOR SUTRAN - EPE CUT OFF
 CODIGO: I-PM-049-19

() Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: BANCO DE LA NACIÓN
CUENTA CORRIENTE N° PARA CODIGO DE PAGO INGRESE: <http://www.sutran.gob.pe/PAGOINFRACCIONES/>

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: **FORMULARIO LEVANTADO EN LA EPF CUT OFF - CERTIFICADO DE CALIBRACION N° GM - 025 - 2019**
G/R/T NRO 001-000334 Y 001-000335, PRESENTA LA G/R/R DESCRITA EN LA G/R/T NRO 005-00020394040445 NRO 005-00028 Y RUC 10421880269 NRO 001-00042. LA CVPM ES DEL TRANSPORTISTA NRO 00005 Y DEL PRIMER GENERADOR NRO 000017. ACOPLA LA MERCANCIA EN DIFERENTES PUNTOS

- UNIDAD DE PESOS Y MEDIDAS